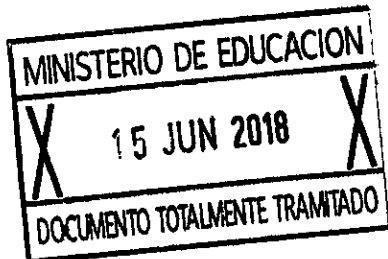


3

CAJ/KGR/EPE



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

3373

Solicitud N°

SANTIAGO, 14 JUN 2018**RESOLUCIÓN EXENTA N°****2763****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, derivada desde el Consejo Nacional de Educación, la solicitud de acceso a la información pública código AJ001T0001341, presentada por doña Paula Bravo, del siguiente tenor:

"Junto con saludarlos, les escribo debido a que en la actualidad estamos conformando la comunidad de ex alumnos del Liceo Industrial Chileno Alemán. Lamentablemente no contamos en su totalidad con la información desde los inicios de nuestro liceo. Hemos levantado datos desde distintos dispositivos y archivos, sin embargo, aún no logramos tenerla completa. Específicamente no hemos podido encontrar datos anteriores a 1979. A raíz de lo anteriormente mencionado, quisiéramos formalmente solicitar la información de nuestros alumnos egresados desde el año 1944 hasta 1978 para poder así convocar a la mayor cantidad de ex alumnos y hacerlos parte de esta agrupación que nos permitirá, además de generar una red de contactos para ellos, una bolsa de empleo y capacitación constante, entre otros beneficios."

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos

los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Al tenor de lo expuesto y, en relación a lo informado por la Unidad de Registro Curricular de este Ministerio, se solicita revisar 34 años de información, lo cual equivale físicamente a 34 tomos de 816 actas de alumnos, que constituyen a su vez 9 tomos en "Full Space" y, 25 tomos que se encuentran en cajas.

Asimismo, existen 24 cursos por año aproximadamente, y 2.364 imágenes por acta, es decir 1.929.024 en total.

Con todo y, según lo estimado por dicha unidad de análisis, se necesitarían 2 funcionarios dedicados en forma exclusiva a la revisión de dichos documentos por un total de 10 días hábiles.

Por tanto y en consideración a lo anterior, este Servicio cumple con informar que se denegará acceso a dicha información en primer lugar, bajo la justificante del artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley N° 20.285, en relación con la distracción indebida de los funcionarios respecto al cumplimiento regular de sus labores habituales.

En este mismo sentido el Consejo Para la Transparencia, en su decisión C-2179-13, ha manifestado lo siguiente: *"El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas."*

Con todo y, conforme a lo anterior, será denegada la información, correspondiente al registro de los ex alumnos del Liceo Industrial Chileno Alemán, porque la obtención de la información en los términos en los cuales se solicita implicaría la distracción indebida de los funcionarios de esta Administración.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en la solicitud referente a los datos de los ex alumnos del Liceo Industrial Chileno Alemán, por las causales de reserva o secreto previstas en el artículo 21 N° 1 letra c de la Ley de Transparencia.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad a las excepciones de publicidad consagradas en el artículo 21 N° 1, letra c de la Ley de Transparencia.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"



**TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario.
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expediente N° 22.075-2018.